

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 059

Fecha del Traslado: 18/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria, del recurso de reposición interpuesto.	17/08/2022	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 18/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

2021-00326 recurso de reposición

Notificaciones <notificaciones@prietopelaez.com>

Jue 11/08/2022 12:37

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com
<juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com
<notificacioneslegales.co@chubb.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGROcsarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: URFREDY RAMÍREZ CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADA: SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A.
RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00326 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBA PERICIAL.

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.787.721 de Medellín, con tarjeta profesional No. 102.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **LA SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A. - CLÍNICA SOMER S.A.** por medio del presente escrito y, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición frente al auto notificado por estados del 9 de agosto del 2022, mediante el cual, se decretaron dos pruebas periciales solicitadas por la parte demandante, con el fin de que se revoque parcialmente dicho auto

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
PRIETO PELAEZ ABOGADOS S.A.S.
Calle 4 sur # 43 A 195 Of. 216
PBX: (4) 322 86 20 - Medellín - Colombia

Medellín, 10 de agosto de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: URFREDY RAMÍREZ CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADA: SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A.
RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00326 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBA PERICIAL.

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.787.721 de Medellín, con tarjeta profesional No. 102.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **LA SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A. - CLÍNICA SOMER S.A.** por medio del presente escrito y, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición frente al auto notificado por estados del 9 de agosto del 2022, mediante el cual, se decretaron dos pruebas periciales solicitadas por la parte demandante, con el fin de que se revoque parcialmente dicho auto, por el siguiente motivo:

En el auto se decreta una prueba pericial, que deberá ser realizada por CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES, por un médico especialista en ortopedia, sin embargo, esta resulta improcedente, teniendo en cuenta que, sobre un mismo hecho solo se podrá presentar un dictamen pericial y el pasado 24 de febrero de 2022, con el escrito de contestación, la CLÍNICA SOMER SA apporto dictamen pericial rendido por el CENDES, a través de la Médica especialista en Ortopedia y traumatología, CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ, es decir que la prueba decretada ya obra dentro del expediente.

Al respecto el artículo 226 del código general del proceso, establece:

“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito...”

Por lo anterior, solicito se revoque parcialmente el auto por la improcedencia de la prueba pericial y se cite al perito CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ para la ratificación del dictamen pericial.

Con el acostumbrado respeto.

Señor Juez,



JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 71.787.721 de Medellín.

MPM